REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2022** 00**036** 00		
Demandante	FABIOLA BOBADILLA VERGARA		
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR		
Fecha de audiencia	27 de julio de 2023		
Hora programada de la audiencia	9:11 a.m.	**Hora de cierre**	9:33 a.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:11 de la mañana del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.144.732, y T.P. 226.783 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder de sustitución allegado al correo electrónico del Despacho a las 9:24 a.m.

Celular: 3227464527
Correo electrónico: fernandezochoaabogados@hotmail.com

2.2. Parte demandada:

- **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Apoderada: Asiste la abogada **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 y T.P. 222.920 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 14 de abril de 2023 (unidad documental 022)

Teléfono:
Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co; marisol.usama550@casur.gov.co

2.3 Vinculada

- GABRIELA MATEUS ÁNGULO

Apoderado: Asiste el abogado **JONATHAN MANJARRES DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.347 y T.P. 139.096 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto de 14 de abril de 2023 (unidad documental 022)

Teléfono: 3183120101
Correo electrónico: manjarrespaez@gmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que:

-. Mediante Resolución No. 011288 de 23 de septiembre de 2022, le fue reconocida Asignación de Retiro al señor Walter Alfonso Tique Sánchez (Unidad documental 012, folio 8 y 9)

-. El 12 de octubre de 2020, falleció el señor Walter Alfonso Tique Sánchez. (Unidad documental 001, folio 13)

-. El 3 de diciembre de 2021, la señora Gabriela Mateus Angulo *(vinculada)* solicitó el reconocimiento de la sustitución de la asignación mensual de retiro en calidad de compañera permanente de Walter Alfonso Tique Sánchez y en representación de Brayan Andrés, José Antonio y Yaneth Dayana Tique Mateus, en calidad de hijos menores del causante.

-. Mediante Resolución No. 1894 de 30 de marzo de 2021, fue reconocida cuota de sustitución de asignación mensual de retiro a los menores Brayan Andrés, José Antonio y Yaneth Dayana Tique Mateus, en cuantía equivalente al 37.5%, en cuantía equivalente al 37,5% en partes iguales y dejando pendiente el restante 62.5% de la prestación para la señora Gabriela Mateus Ángulo en calidad de compañera permanente y a Johan Stiven Tique Mateus en calidad de hijo estudiante.

-. El 26 de abril de 2021, la señora Fabiola Bobadilla Vergara *(demandante)* solicitó el reconocimiento de la sustitución de asignación de retito en calidad de cónyuge supérstite.

-. A través de Resolución No. 6447 de 17 de septiembre de 2021, la Caja se Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ordenó suspender el trámite de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación mensual de retiro que les pueda corresponder a las señoras Fabiola Bobadilla Vergara y Gabriela Mateus Angulo, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente, del causante Walter Alfonso Tique Sánchez. (Unidad documental 012, folio 644 a 645)

-. Mediante Resolución No. 10809 de 13 de diciembre de 2021, fue resuelto negativamente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6447

de 17 de septiembre de 2021, por el apoderado de la señora Fabiola Bobadilla.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

(i) La legalidad de las **Resoluciones 6447 y 10809 de 2021,** mediante las cuales se ordenó suspender el trámite de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación mensual de retiro que les pueda corresponder a las señoras Fabiola Bobadilla Vergara y Gabriela Mateus Angulo, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente.

(ii) Si le asiste derecho o no a la señora **Fabiola Bobadilla Vergara** a que se le reconozca la sustitución pensional o lo que es lo mismo la sustitución de la asignación de retiro del causante **Walter Alfonso Tique Sánchez** o si por el contrario quien tiene el derecho legítimo a la sustitución de la asignación de retiro es la señora **Gabriela Mateus Angulo.**

(iii) En caso de que le asista derecho tanto a la cónyuge (**Fabiola Bobadilla Vergara**) como a la compañera permanente **Gabriela Mateus Angulo**, establecer el porcentaje correspondiente de la sustitución de la asignación de retito.

En esos términos queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. <u>Sin recursos.</u>

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se advierte que, mediante correo electrónico de 26 de julio de 2023, fue informado que mediante Acta 26 de 12 de julio de 2023, se determinó que a la demandada CASUR no le asiste animo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS.**

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidad documental 001)

Solicitadas:

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **Gabriela Mateus Angulo** (vinculada) con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la parte demandante, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

- **Testimoniales:** La parte demandante solicita se decrete el testimonio de LEOVIGILDO MARTINEZ MESA, EDGAR LEONARDO SERRANO, JAZMIN BOBADILLA VERGARA, ESMERALDA BOBADILLA, MARIO ENRIQUE CAPADOR CARDENAS, DIANA SHIRLEY TIQUE BOBADILLA, JHON WALTER TIQUE BOBADILLA, SAMARIS TIQUE BOBADILLA y JAZMIN TIQUE BOBADILLA.

Se le informa al apoderado de la parte actora que solo se recibirán las declaraciones de **tres** de los testigos solicitados y que, en todo caso, una vez practicadas las pruebas, si el despacho observa la necesidad de escuchar el testimonio de los demás deponentes, se recaudarán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

> *"Artículo 212. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."*

El apoderado de la parte demandante solicitó que ese aspecto se decida en la audiencia de pruebas, en aras de verificar quiénes pueden comparecer.

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia y en la audiencia se evacuaran 3 de ellos.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada. CASUR

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidad documental 011 y 012).

Solicitadas: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Fabiola Bobadilla Vergara** y de la señora **Gabriela Mateus Angulo** (vinculada)**,** con el fin de que absuelvan las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

7.3. Vinculada GABRIELA MATEUS ANGULO

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidad documental 018).

Solicitadas: Se decreta el testimonio de **Javier Alexander Quiroga Leguizamo**.

Se advierte que la parte solicitante es la encargada de la comparecencia del declarante y si lo requiere, podrá pedir la correspondiente boleta de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **SIETE (7) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 AM**, **en la sala de audiencias (pendiente por confirmar), de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN,** ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios probatorios decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:33 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4542ed55-349d-4a2f-8d41-d3e8a3d5043d?vcpubtoken=d21e6faf-9efe-45f7-93c6-c744f1c376d9

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8efc2be14ef0f15cff329521fd03d7bc088a88ffa2814379757b46af6d2cd4**
Documento generado en 27/07/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica